



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Municipalidad de Castro**

**Número de Informe: 987 / 2015  
22 de diciembre del 2015**



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 109.505 / 2015  
CE. N° 352/ 2016

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 001358 10.03.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 987, de 2015, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Castro.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA  
Contralor Regional de Los Lagos  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Rosa Parrientos*  
*13.160.034-4*  
*[Handwritten signature]*



AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE CASTRO  
CASTRO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE. N° 353 / 2016

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 001359 10.03.2016

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 987, de 2015, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



  
MARIO QUEZADA FONSECA  
Contralor Regional de Los Lagos  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Rosa Barrientos P.  
13.169.934-4  


 AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CASTRO  
CASTRO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 354 / 2016

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 001360 10.03.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 987, de 2015, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA  
Contralor Regional de Los Lagos  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Pase Barrientos P.  
13.168.934-4

AL SEÑOR  
ENCARGADO  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO  
MUNICIPALIDAD DE CASTRO  
CASTRO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 355 / 2016

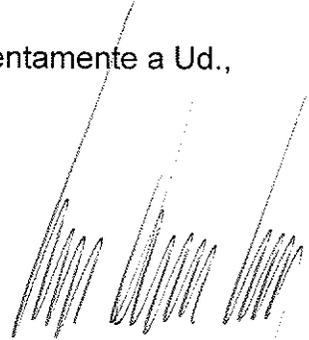
REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 001361 10.03.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 987, de 2015, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la investigación efectuada en la Municipalidad de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO QUEZADA FONSECA  
Contralor Regional de Los Lagos  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



A LA SEÑORA  
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO FISCALÍA  
FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 356 / 2016

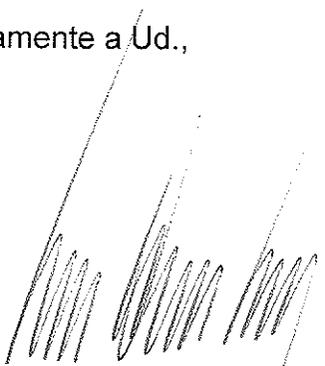
REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 001362 10.03.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 987, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO QUEZADA FONSECA  
Contralor Regional de Los Lagos  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
ENCARGADO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E.: 357 / 2016

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 001363 10.03.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 987, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA  
Contralor Regional de Los Lagos  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
ANALISTA  
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 218.658 / 2015  
245.936 / 2015  
109.505 / 2015

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 987, DE 2015, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA  
MUNICIPALIDAD DE CASTRO.

---

PUERTO MONTT, 22 DIC. 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría General de la República, el Prosecretario General de la Cámara de Diputados, don Luis Rojas Gallardo, a requerimiento del diputado don Alejandro Santana Tirachini, denunciando presuntas irregularidades que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

### ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar las denuncias presentadas por el parlamentario recurrente, quien solicita un examen técnico, financiero y administrativo a los procesos de edificación de las obras denominadas "Construcción Multicancha Techada Sector Villa La Esperanza", "Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera", "Construcción Centro Comunitario Villa Guarello" y "Reposición Sede Manuel Rodríguez", todos de la comuna de Castro.

Cabe mencionar, que con carácter de reservado, el 25 de noviembre de 2015, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Castro, el preinforme de observaciones de investigación especial N° 987, de 2015, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 1.095, de 15 de diciembre de la misma anualidad, de la citada entidad edilicia.

### METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley precitada, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y de acuerdo a lo preceptuado en la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, así como la solicitud de datos, declaraciones, informes y otros documentos que se estimaron necesarios.

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015, de este origen.

## ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

La obra denominada "Construcción Multicancha Techada Sector Villa La Esperanza" fue encargada al señor [REDACTED], el 19 de diciembre de 2014, por un monto de \$ 45.000.000, IVA incluido, con un plazo de ejecución de 75 días corridos contados desde la fecha del acta de entrega de terreno, de 6 de enero de 2013, cuyo contrato fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 207, de 2013. Su financiamiento corresponde a fondos municipales, con cargo a la cuenta de ejecución presupuestaria 31.02.004.116.

El contrato "Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera, Comuna de Castro", fue financiado con cargo al programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, suscrito con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, cuyo convenio de transferencia fue aprobado por resolución exenta N° 12.330, de 2014, de esa entidad. Dicha obra fue adjudicada también a don [REDACTED], por la suma de \$ 36.000.000, impuesto incluido, con un plazo de ejecución de 55 días corridos, formalizándose el acuerdo de voluntades celebrado el día 29 de diciembre de 2014, por medio del decreto exento N° 234, del mismo año, de la Municipalidad de Castro.

Por su parte, el proyecto "Construcción Centro Comunitario Villa Guarello, Comuna de Castro", contó con financiamiento del Fondo Regional de Iniciativa Local, en adelante FRIL, del Gobierno Regional de Los Lagos, cuyo convenio de transferencia a la Municipalidad de Castro, fue aprobado por resolución exenta N° 1.447, de 2013, de ese gobierno regional. Dicha inversión fue adjudicada al señor Claudio Mancilla Gallardo, por un monto de \$ 34.950.001, IVA incluido, con un plazo de ejecución de 68 días corridos, según contrato de 9 de agosto de 2013, aprobado por decreto exento N° 116, de la misma anualidad, de ese ente edilicio.

<sup>1</sup> Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, la obra "Reposición Sede Manuel Rodríguez, Comuna de Castro", fue financiada con cargo al fondo FRIL, del Gobierno Regional de Los Lagos, cuya transferencia de recursos fue aprobada por la resolución exenta N° 911, de 2009, de dicho gobierno regional, siendo dicha iniciativa adjudicada al contratista [REDACTED], por la suma de \$ 33.822.061, IVA incluido, con un plazo de ejecución de 59 días corridos a partir del acta de entrega de terreno, de 23 de junio de 2009. El contrato se celebró con fecha de 5 de junio del mismo año, siendo aprobado por decreto exento N° 107, de 2009, de ese órgano comunal.

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

**1. Ausencia de concurso para proveer cargo de Director de la Unidad de Control.**

La Municipalidad de Castro, por decreto alcaldicio N° 1.325, de 3 de diciembre de 2009, designó las funciones de la Unidad de Control Municipal a don Teodoro González Vera, directivo grado 7°.

Luego, mediante decreto alcaldicio N° 537, de 6 de mayo de 2014, la entidad edilicia creó en la planta de directivos el cargo de Director de la Unidad de Control, grado 7°.

Al respecto, resulta oportuno recordar que el artículo 16 de la ley N° 18.695 -reemplazado por el artículo 1°, numeral 1), de la ley N° 20.742-, en lo que interesa, facultó a los alcaldes para crear las plazas que dirigen las unidades de secretaría municipal, de secretaría comunal de planificación, de desarrollo comunitario, de administración y finanzas, y de control, en aquellos municipios cuyas plantas funcionarias no consideraban esos cargos.

En este orden, el dictamen N° 85.233, de 2015, de esta procedencia, señaló que para la provisión de los empleos directivos que se creen en cumplimiento del anotado artículo 16 de la ley N° 18.695, deben aplicarse las reglas generales sobre el particular, específicamente, en relación con el cargo de que se trata, el artículo 29, inciso segundo, del anotado texto legal, que establece el concurso de oposición y antecedentes para tal efecto, lo que no ha ocurrido en la especie.

En su respuesta, el municipio indica que procederá a realizar el respectivo concurso de oposición y antecedentes para proveer el cargo directivo de Director de Control Interno.

En mérito de lo anterior, procede mantener la observación a la espera que ese municipio concrete el referido concurso público, haciendo presente que el procedimiento a seguir con el fin de seleccionar a quien ocupará la plaza de director de control, debe ajustarse a lo contenido en el inciso final del artículo 29 de la mencionada ley N° 18.695.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, corresponde que la autoridad edilicia remita a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, el acta del concejo municipal que aprueba las bases del concurso y el acto administrativo que sancione la mencionada convocatoria.

**2. Convenios no sancionados por la Municipalidad de Castro.**

El diputado recurrente solicita un examen administrativo de las obras "Construcción Multicancha Techada Sector Villa La Esperanza", "Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera, Comuna Castro", "Construcción Centro Comunitario Villa Guarello, Comuna de Castro" y "Reposición Sede Manuel Rodríguez, Comuna de Castro".

Sobre el particular, se determinó que la Municipalidad de Castro suscribió tres convenios de transferencia de recursos con el Gobierno Regional, en adelante GORE, de Los Lagos y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, cuyo detalle se consigna a continuación, los cuales no fueron aprobados por la entidad edilicia mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio.

NOMBRE OBRA	ENTIDAD OTORGANTE	MONTO EN \$	N° RESOLUCIÓN ENTIDAD OTORGANTE	FECHA RESOLUCIÓN
Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera, Comuna de Castro.	SUBDERE	36.000.000	12.330	12-11-2014
Reposición Sede Social Manuel Rodríguez, Comuna de Castro	GORE	36.295.000	911	27-03-2009
Construcción Centro Comunitario Sector Villa Guarello, Comuna de Castro	GORE	35.000.000	1.447	15-07-2013

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Castro.

Lo anterior, contraviene el principio de formalidad y de escrituración, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que preceptúa que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos, las decisiones formales en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública (aplica criterio contenido en dictamen N° 10.524, de 2015, de esta Entidad de Fiscalización).

En relación con la normativa anotada, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 83.426, de 2015, entre otros, ha manifestado que las autoridades de las entidades que forman parte de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los cuales, según prescribe el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Municipalidades, se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes, que versan sobre casos particulares, y producen efectos jurídicos a contar de su notificación a los interesados.

La Municipalidad de Castro informa que la Dirección de Obras Municipales, en adelante DOM, instruirá a los inspectores técnicos de obra, en adelante ITO, para que, en lo sucesivo, adopten las medidas correctivas con el propósito que todos los convenios de transferencia de recursos sean ratificados mediante el correspondiente decreto alcaldicio.

Atendido lo anterior, y dado que se trata de una situación consolidada, procede mantener la observación, debiendo el referido municipio adoptar las medidas necesarias para que en el futuro, cada contrato y/o convenio que celebre la autoridad con distintos órganos de la Administración del Estado, sean sancionados por el respectivo decreto alcaldicio, lo que será verificado por esta Entidad de Control en una futura visita de fiscalización.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

### 1. Control documental en carpetas de contratos de obra.

La Dirección de Obras Municipales de Castro no mantenía en las carpetas de antecedentes respectivas, los documentos detallados en la tabla siguiente, vulnerando con ello las instrucciones emanadas por esta Contraloría General, a través de su oficio circular N° 7.251, de 2008.

CONSTRUCCIÓN MULTICANCHA TECHADA SECTOR VILLA LA ESPERANZA	REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JUNTA DE VECINOS JAVIERA CARRERA, COMUNA DE CASTRO	CONSTRUCCIÓN CENTRO COMUNITARIO VILLA GUARELLO, COMUNA DE CASTRO	REPOSICIÓN SEDE MANUEL RODRÍGUEZ, COMUNA DE CASTRO
Libro de obras	Certificados de calidad.	Boleta de correcta ejecución	Libro de obras
Certificados de calidad	--	Certificados de calidad	Boleta de correcta ejecución
Permiso de edificación	--	Modificación de obra y el decreto que lo sanciona	Certificados de calidad
--	--	--	Modificación de contrato

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación contenida en las carpetas de los contratos examinados en la DOM de Castro.

La Municipalidad de Castro señala, que la DOM instruirá a los inspectores técnicos de obras para que, en lo sucesivo, se mantengan en la carpeta de antecedentes respectiva, todos los documentos requeridos en el citado oficio circular N° 7.251, de 2008, de este origen





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo anterior, corresponde mantener la observación, a la espera que ese órgano municipal dé cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Órgano Contralor sobre los expedientes para cada contrato de obras que celebre y cuente con toda la documentación que en el mentado oficio circular N° 7.251, de 2008, se establece, para que sea revisado por personal especializado de esta Entidad Fiscalizadora, cuya observancia será corroborada en la próxima auditoría que realice sobre la materia.

**2. Libros de obras.**

De la documentación proporcionada por la Dirección de Obras Municipales de Castro, se comprobó que para los proyectos denominados "Construcción Multicancha Techada Sector Villa La Esperanza" y "Reposición Sede Manuel Rodríguez, Comuna de Castro", no fueron habidos los libros de obras respectivos, lo que vulnera los artículos 1.1.2 y 1.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamentan la existencia en terreno de dicho documento.

En su respuesta, el municipio informa que, mediante su oficio ordinario N° 200, de 25 de agosto de 2015, la DOM instruyó a los inspectores técnicos para que, en lo sucesivo, la implementación y registro de los libros de obras se mantengan en la carpeta de antecedentes respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la citada OGUC.

Al tenor de lo expuesto, y sin perjuicio de la instrucción emanada por la mencionada DOM, procede mantener la observación, por cuanto no se hace referencia a la inexistencia de los señalados libros de obras, los cuales deberían estar en poder de esa municipalidad, acorde a lo establecido en el citado artículo 1.2.7, de la OGUC, que prevé que el original del libro de obras debe ser entregado a la citada Dirección al momento de la recepción definitiva, para su archivo junto con el expediente correspondiente y permitir su consulta por cualquier interesado.

En este contexto, corresponde que ese órgano comunal fortalezca sus procesos de control a fin de mantener en sus dependencias los referidos libros de obras adjunto a la carpeta de obra respectiva, lo que será validado por esta Contraloría Regional en una futura fiscalización, al igual que la efectividad de las instrucciones impartidas por la aludida DOM.

Lo anterior, por cierto, es sin perjuicio de que la autoridad comunal ordene instruir un procedimiento disciplinario para determinar las presuntas responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**3. Permiso de edificación.**

Cabe observar que la Municipalidad de Castro dio inicio a las obras denominadas "Construcción Multicancha Techada Sector Villa La Esperanza" y "Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera, Comuna de Castro", sin contar con el permiso de edificación respectivo, ya que, en el primer caso, dicho documento nunca fue emitido, mientras que en el segundo proyecto, al 2 de octubre de 2015, aún se encontraba en trámite, todo lo cual infringe el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y los artículos 1.3.2 y 1.4.1, de su ordenanza.

Asimismo, tal incumplimiento vulnera lo dispuesto en el artículo 24, letra a), numerales 2) al 4) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Municipalidad de Castro responde que a través del oficio ordinario N° 200, de 25 de agosto de 2015, la DOM instruyó a los ITO, no dar inicio de obras sin contar con el correspondiente permiso de edificación.

Los argumentos expresados por ese ente edilicio no permiten desvirtuar el alcance formulado, por lo que la observación se mantiene, toda vez que no consta que, al 15 de diciembre de 2015 se hayan emitido los permisos de edificación correspondientes para las obras precitadas, debiendo ese municipio remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de recepcionado el presente informe, los respectivos permisos de edificación de cada proyecto.

Ello, sin perjuicio de comprobar el cumplimiento de las instrucciones emanadas de la DOM, en una próxima fiscalización.

**4. Control de calidad.**

Se constató que el inspector técnico del proyecto "Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera, Comuna de Castro", designado por decreto alcaldicio N° 240, de 2014, no exigió el control de calidad del hormigón empleado en obra, vulnerando el artículo 5.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el que prevé que la calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción, así como las condiciones de aplicación a las obras, quedará sujeta a las normas oficiales vigentes (aplica dictamen N° 79.301, de 2013, de este origen).

A mayor abundamiento, es dable agregar que la situación en análisis constituye un requisito indispensable al momento de solicitar la recepción definitiva a la que se refiere el artículo 5.2.6, número 7, de la mencionada ordenanza, que dispone que para poder efectuar dicho requerimiento deben acompañarse los certificados de ensaye de los hormigones empleados en obra, de acuerdo con las normas oficiales, cuando proceda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Municipalidad de Castro responde que el ITO de la citada obra manifiesta que la norma NCh1998.Of89, establece que si el volumen de hormigón empleado en obra es menor a 250 m<sup>3</sup>, se deberá ejecutar 1 muestra cada 50 m<sup>3</sup>, por lo que, dado que la obra en cuestión posee una cantidad de 9,16 m<sup>3</sup> de hormigón H-25, ello representa un rango mucho menor a lo exigible en la normativa para la toma de muestras.

Al tenor de lo expuesto, cabe manifestar que el numeral 5.1.2 de la citada norma chilena establece que si el plan de muestreo para el hormigón fresco no está especificado, deberá usarse, por lo menos, el indicado en la tabla N° 1, del referido punto, que señala, en lo que interesa, que para un volumen de hormigón en obra menor o igual a 250 m<sup>3</sup>, se realizará un mínimo de 3 muestras, con un máximo de 50 m<sup>3</sup> de hormigón por muestra en el caso de que sea fabricado en terreno, o bien, de 75 m<sup>3</sup> si es que proviene de una central hormigonera, razón por la cual procede mantener la observación, atendido lo cual esa entidad edilicia debe implementar las acciones necesarias para que en las obras que ejecute a futuro, se realicen los controles de calidad conforme a lo reglamentado en la normativa vigente, cuyo cumplimiento se validará por este Organismo de Control en una próxima auditoría.

#### 5. Modificaciones de contrato.

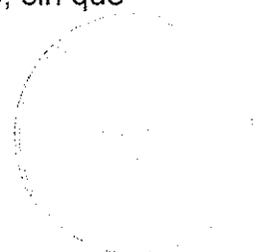
Para el contrato "Construcción Multicancha Techada Sector Villa La Esperanza", la Municipalidad de Castro permitió la ejecución de modificaciones de contrato sin que éstas contaran con la autorización de la inspección técnica y de la comisión evaluadora de las propuestas, a cuyo cumplimiento se encontraba obligada para trabajos que no sobrepasen el 30% del valor del proyecto, como acontece en la especie, lo que vulnera el punto 13 de las bases administrativas generales

En efecto, a través de los folios N°s 2, 4, 5, de los días 2 y 4 de septiembre y 4 de octubre de 2014, respectivamente, del libro de obras, se dejó constancia de modificaciones al proyecto original.

La Municipalidad responde que en la obra "Construcción Multicancha Techada Sector Villa La Esperanza" no se verificaron modificaciones al contrato, ya que no fue necesario realizar alteraciones al proyecto original.

Al respecto, cabe precisar que la observación formulada se refiere a cambios efectuados al proyecto original, sin que se haya sancionado la respectiva modificación del contrato, conforme al procedimiento reglado en los antecedentes de licitación.

En efecto, en el referido folio N° 2, del libro de obras respectivo, se consigna que el diseño debe ser modificado de acuerdo a las características del terreno; en tanto, en el folio N° 4, se indica que la obra no puede ejecutarse ya que las modificaciones no han sido reingresadas en la DOM. A su turno, en el folio N° 5, se señala que hubo una compensación a costo cero, todo ello, sin que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se haya tramitado la modificación correspondiente de manera oportuna, pese a que el contrato fue recepcionado definitivamente el 1 de junio de 2015.

En ese contexto, es dable recordar que el deber de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios - aplicable a la situación analizada-, constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato (aplica dictámenes N°s 12.249, de 2015, y 101.063, de 2014, ambos de este origen).

También, aquel principio establece que las bases deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración, como de los proponentes al certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren los servicios públicos (aplica dictámenes N°s 12.249, de 2015, y 43.722, de 2013, ambos de este Órgano Contralor).

Por lo expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia adoptar las acciones necesarias a fin de que las disposiciones que se establezcan sobre las modificaciones de obra en los respectivos pliegos de condiciones, sean acatadas en forma íntegra por las partes contratantes, lo que será verificado por esta Entidad de Control en una futura fiscalización sobre la materia.

## 6. Defectos constructivos.

### 6.1. Contrato “Construcción Centro Comunitario Villa Guarello, Comuna de Castro”.

Sobre la materia, el diputado recurrente denuncia que para el proyecto denominado “Construcción Centro Comunitario Villa Guarello, Comuna de Castro”, la Municipalidad de Castro no ha dado solución a las filtraciones de agua de la techumbre, las que han provocado daños en paredes, cielo y piso del referido centro comunitario.

Al respecto, de los antecedentes tenidos a la vista, se constató lo siguiente:

a) No hay evidencia de que el inspector técnico de obras, señor Víctor Alvarado Vera, designado por decreto alcaldicio N° 125, de 2013, de ese municipio, haya emitido observaciones o notificado oportunamente al contratista sobre los defectos constructivos que presentaba la cubierta de la sede social, toda vez que, posterior a la recepción provisoria ocurrida el día 26 de noviembre de 2013, con fecha 20 de agosto de 2014, la arquitecto de la Secretaría Comunal de Planificación, en adelante SECPLAN, y proyectista del citado contrato, doña Fernanda Bayer Bustos, generó un informe técnico que dio cuenta de la existencia de filtraciones de agua en el sobretecho y techumbre, y de planchas deterioradas y/o mal instaladas, lo que vulnera el punto 13.1.1, de las bases administrativas generales, que señala, en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo que interesa, que la inspección técnica deberá formular las observaciones que le merezca la ejecución de las mismas, la calidad de los suministros u otros aspectos.

No obstante lo anterior, el señor Francisco Aguilar Sobarzo, arquitecto de SECPLAN, indicó a esta Entidad de Control, mediante el informe técnico de reparaciones menores en el centro comunitario Villa Guarello, sin fecha, que el contratista a cargo del proyecto procedió a realizar las reparaciones pertinentes.

b) En la visita a terreno efectuada el día 6 de octubre de 2015 -posterior a la recepción definitiva realizada el día 31 de diciembre de 2014-, se determinó que aún persisten diversas filtraciones en la techumbre del recinto que han deteriorado diversas paredes, el cielo raso y el piso de cerámica emplazado a la entrada de la cocina, pese a lo cual, no consta que la Municipalidad de Castro haya notificado al contratista para que realice las reparaciones que a éste le corresponden en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.003, N° 3, del Código Civil, que señala, en lo que interesa, que si el edificio peca o amenaza ruina, en todo o parte, en los cinco años subsiguientes a su entrega, por vicio de la construcción, o por vicio del suelo que el empresario o las personas empleadas por él hayan debido conocer en razón de su oficio, o por vicio de los materiales, será responsable el empresario.

Lo expuesto en los literales a) y b), además contravienen los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, contenidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 5°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (Anexo N° 1, fotografías N°s 1 a la 4).

Asimismo, los hechos reseñados contravienen el numeral 13.1.1 de las bases administrativas generales, en orden a que dentro de las obligaciones del inspector técnico de obras, está el velar por la correcta ejecución del proyecto ciñéndose estrictamente a las bases administrativas generales y especiales de propuestas y demás antecedentes de licitación y formular las observaciones que le merezca la ejecución de las mismas, la calidad de los suministros u otros aspectos, entre otras.

Respecto a las observaciones efectuadas en los literales a) y b), el municipio responde que el inspector técnico de la obra, don Víctor Alvarado Vera, dejó de ser funcionario municipal debido a la renuncia presentada en el mes de noviembre de 2014, mientras que la proyectista, doña Fernanda Bayer Bustos, renunció en el mes de abril de 2015.

Agrega que, ante la imposibilidad de contar con antecedentes certeros, respecto de los desperfectos constructivos denunciados, la jefatura comunal ordenó la conformación de una comisión técnica, integrada por el Director de Obras Municipales (S) y el Secretario Comunal de Planificación, a fin de que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en un plazo de 15 días, elabore un informe con las causas y soluciones de las irregularidades existentes.

Añade que posteriormente, se evaluará con el asesor jurídico de esa entidad municipal, la interposición de eventuales demandas civiles para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, según lo dispuesto en el citado artículo 2.003, N° 3, del Código Civil.

En virtud de lo expuesto, procede mantener la observación planteada, toda vez que los defectos constructivos aún no han sido reparados, debiendo la Municipalidad de Castro remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar del día hábil siguiente de la recepción del presente documento, el informe fundado de la comisión técnica dispuesta para ello, y copia de las demandas civiles interpuestas ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, si así procediere.

Lo anterior, es sin perjuicio de realizar las acciones que procedan, a fin de corregir las deficiencias constructivas detectadas, lo que será abordado en la etapa de seguimiento respectiva.

**6.2. Contrato “Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera, Comuna de Castro”.**

El parlamentario requirente manifiesta que el contrato “Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera, Comuna de Castro” cuenta con filtraciones en el suelo provocando que el revestimiento de piso se desprege de la base, tornándose riesgoso transitar por dicho lugar.

De la visita a terreno efectuada el 6 de octubre de 2015, se constató que, si bien no se advirtieron filtraciones en el radier de hormigón, la sede social se encontraba sin el piso vinílico instalado, puesto que la inspección técnica de obras ordenó su retiro debido a que las piezas se desprendían por la deficiente adherencia con el pavimento.

Lo anterior, se debió a que el plazo de ejecución ofertado por el contratista, correspondiente a 55 días corridos, es contradictorio al tiempo recomendado por el fabricante de las piezas de piso vinílico para su instalación en losas de hormigón. En efecto, los catálogos “Losa y Tabla Piso Resistente Flotante” y “¿Cómo Instalar? Piso Vinílico”, del fabricante y del distribuidor, respectivamente, establecen para su instalación que, si el radier es nuevo, este último elemento debe tener por lo menos 90 días de curado.

Sin perjuicio de lo expuesto, la obra actualmente se encuentra en período de garantía, dado que la recepción provisoria se produjo el 17 de abril de 2015, siendo sancionada ésta mediante decreto exento N°125, de 2015, por lo que desde esa data se debe considerar un plazo de un año para que el contrato sea recepcionado definitivamente, encontrándose, actualmente vigente, la garantía a la vista por correcta ejecución N° 270979-9, del Banco de Chile, por la suma de \$ 1.080.000.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, el inspector técnico del contrato, señor Eduardo Aguilera Silva, designado mediante decreto alcaldicio N° 240, de 2014, de esa entidad edilicia instruyó al contratista a través del acta de observaciones de 25 de septiembre de 2015, que procediera a reparar la llave de lavaplatos, que retire el revestimiento de piso y nivele la superficie para que la inspección analice su reinstalación o reemplazo y que en el acceso al recinto se genere una pendiente para impedir el ingreso del agua lluvia al interior de la referida sede social.

La Municipalidad de Castro adjunta a su respuesta, el informe técnico del ITO que da cuenta de la corrección de las deficiencias detectadas, tales como la reparación de la llave del lavamanos, la nivelación del piso del recinto y la instalación de un revestimiento cerámico en reemplazo del piso vinílico, quedando pendiente la aplicación de fragüe y la colocación de guardapolvos, todo ello con cargo al contratista de la obra.

En virtud de lo expuesto, si bien el ente edilicio ha efectuado diligencias para corregir las falencias constructivas ya mencionadas, estas no se han reparado en su totalidad, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese municipio continuar con las acciones pertinentes que permitan acabar completamente las restauraciones antes señaladas, lo que será corroborado por este Organismo de Control en la fase de seguimiento respectiva.

**6.3. Contrato “Reposición Sede Manuel Rodríguez, Comuna de Castro”.**

El parlamentario recurrente señala que la sede Manuel Rodríguez fue inaugurada hace algo más de cinco años y ha sido objeto de varias reparaciones producto de anomalías estructurales que provocaron constantes filtraciones de agua lluvia, causando daños que imposibilitan el uso de algunos recintos interiores por la gran cantidad de humedad y hongos.

En este sentido, se detectó lo siguiente:

a) La referida obra se encuentra en funcionamiento sin que cuente con recepción municipal, lo que contraviene el artículo 24, letra a), numeral 4), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone, que a la unidad encargada de las obras municipales le corresponde recibir tales trabajos y autorizar su uso. Además, vulnera el artículo 5.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señala que ningún edificio podrá habitarse antes de que se haya cursado la recepción definitiva.

Respecto a este punto la entidad edilicia no se pronunció en su respuesta, siendo procedente mantener la observación, atendido lo cual ese municipio deberá realizar la recepción correspondiente, remitiendo a esta Entidad de Control los antecedentes respectivos que den cuenta de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recepcionado el presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) La Municipalidad de Castro omitió realizar acciones conducentes a velar por el buen término de la obra, lo que conllevó a que prescribiera el plazo de cinco años de responsabilidad del contratista, estipulado en el artículo 2003, N° 3, del Código Civil, a contar de la recepción provisoria, a saber, desde el 3 de noviembre de 2009, sin hacer efectiva, además, la boleta de correcta ejecución y sin realizar acciones que obligaran al constructor a reparar eficazmente dichos desperfectos, contraviniendo los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, contenidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 5°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En efecto, tras la visita a terreno efectuada el 7 de octubre de 2015, se advirtió la existencia de múltiples filtraciones de agua a través de la techumbre, lo que ha provocado la proliferación de hongos en las superficies de paredes y cielos de algunos recintos de los niveles primero y segundo (Anexo N° 3, fotografías N°s 1 a la 4).

La municipalidad responde que, atendida la antigua data de la obra, y ante la imposibilidad de contar con antecedentes ciertos respecto de las causas de los desperfectos constructivos denunciados, se ordenó la constitución de una comisión técnica, integrada por el Director de Obras Municipales (S) y el Secretario Comunal de Planificación, a fin de que en un plazo de 15 días, elabore un informe del origen de las deficiencias, así como de sus soluciones.

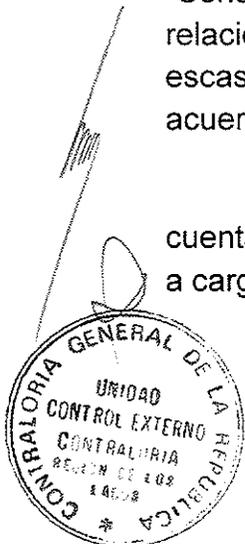
Por lo expuesto, procede mantener la observación, ya que los defectos constructivos aún no han sido reparados, debiendo la Municipalidad de Castro remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar del día hábil siguiente de la recepción del presente documento, el informe fundado de la comisión técnica dispuesta para ello.

Además de lo anterior, corresponde que ese ente edilicio realice las acciones que procedan, a fin de corregir las deficiencias constructivas detectadas, lo que será abordado en la etapa de seguimiento respectiva.

#### 6.4. Contrato “Construcción Multicancha Techada Sector Villa La Esperanza”.

Se denuncia que el proyecto denominado “Construcción Multicancha Techada Sector Villa La Esperanza” presenta problemas relacionados con el material con el que fue construida su fachada, la cual habría tenido escasa durabilidad debido a que los materiales no habrían sido los adecuados de acuerdo al clima del lugar.

Al respecto, cabe indicar que la obra precitada cuenta con recepción definitiva de 1 de junio de 2015, cuya acta emitida por la comisión a cargo de ese proceso, fue sancionada a través de decreto alcaldicio N° 124, de 2015.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, tras la visita a terreno efectuada el 7 de octubre del año en curso, si bien se advirtió que algunas planchas de zinc han sido reemplazadas, la obra no presenta defectos constructivos observables desde el punto de vista de los materiales empleados. Asimismo, tampoco se tuvieron a la vista antecedentes que acreditaran la magnitud de los daños que promovieron el reemplazo de algunas de las piezas de la techumbre, por lo que no existen reproches que hacer presente en relación a la especie.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Transferencias otorgadas por las entidades mandantes.

Las transferencias de recursos otorgadas por las entidades mandantes para la ejecución de las obras en análisis se detallan a continuación.

NOMBRE OBRA	CONVENIO		TRANSFERENCIA		
	ENTIDAD OTORGANTE	MONTO CONVENIO EN \$	N° COMPROBANTE DE INGRESO	MONTO TRANSFERIDO EN \$	FECHA
Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera, Comuna de Castro.	SUBDERE	36.000.000	363122	14.400.000	16-12-2014
			355167	18.000.000	06-04-2015
			359236	3.600.000	01-06-2015
Reposición Sede Social Manuel Rodríguez, Comuna de Castro	GORE	36.295.000	244448	12.272.411	02-09-2009
			245076	12.272.411	08-10-2009
			405911	5.631.818	08-10-2015
			504422	1.175.125	08-10-2015
Construcción Centro Comunitario Sector Villa Guarello, Comuna de Castro	GORE	35.000.000	336504	27.962.151	20-11-2013
			337622	6.987.850	30-12-2013
			337884	6.987.850	13-01-2014

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Castro.

Al respecto, se constató que si bien la Municipalidad de Castro, emitió los comprobantes de ingreso por las citadas transferencias, no remitió estos al GORE de Los Lagos, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 5.2, de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, vigente en esa época.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Municipalidad de Castro señala que mediante oficio ordinario N° 1.094, de 15 de diciembre de 2015, remitió al GORE de Los Lagos los comprobantes de ingresos de las citadas transferencias.

Sobre el particular, la entidad edilicia aportó antecedentes que permiten subsanar la observación planteada.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable hacer presente lo dispuesto en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, de esta Entidad de Control, y que derogó la aludida resolución N° 759, de 2003, también de este origen, que establece que el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

## 2. Informes mensuales remitidos por el municipio a la entidad mandante.

Se determinó que la Municipalidad de Castro envió los informes mensuales a la SUBDERE, no así al GORE, vulnerando lo establecido en el citado numeral 5.2, de la aludida resolución N° 759, de 2003, de este origen, en orden a que dichos antecedentes deben ser remitidos a la unidad otorgante de los recursos.

En su respuesta, la entidad edilicia indica que la Dirección de Administración y Finanzas adoptará los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 759, de 2003, informando mensualmente al GORE de Los Lagos.

Atendido que el municipio no aportó los informes mensuales de rendición realizados al GORE de Los Lagos, procede mantener la observación, debiendo ese órgano comunal remitir a esta Entidad de Control, los antecedentes que acrediten el envío de los citados reportes al referido gobierno regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente informe.

Además de lo anterior, cabe reiterar que, en lo sucesivo, ese ente edilicio deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el aludido artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen.

## 3. Control de garantías.

Se comprobó, respecto de las obras examinadas, que los documentos que garantizan el fiel cumplimiento y correcta ejecución de los contratos, se ajustan a lo dispuesto en las bases administrativas, en lo relativo a sus montos y vigencias.

Sin embargo, las mismas no estaban contabilizadas en cuentas de órdenes, conforme lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sistema de Contabilidad General de la Nación, situación que fue confirmada por don Marcelo Lobos Momberg, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Castro, mediante correo electrónico de 13 de noviembre de 2015. El detalle es el siguiente:

INSTITUCIÓN	N° DOCUMENTO	FECHA	MONTO EN \$	CONCEPTO	PROYECTO
Banco de Chile	269755-2	09-08-2013	1.747.500	Fiel cumplimiento	Construcción Centro Comunitario Sector Villa Guarello, Comuna de Castro
Banco de Chile	270764-0	29-12-2014	1.800.000	Correcta ejecución	Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera, Comuna de Castro.
Banco de Chile	270027-4	19-12-2013	2.250.000	Correcta ejecución	Construcción Multicancha Techada Sector Villa Esperanza, Comuna de Castro
Banco de Chile	270201-4	27-03-2014	1.350.000	Fiel cumplimiento	
Banco del Desarrollo	25822	05-06-2009	1.691.103	Fiel cumplimiento	Reposición Sede Social Manuel Rodríguez, Comuna de Castro
Banco del Desarrollo	25854	30-07-2009	1.691.103	Fiel cumplimiento	
Banco del Desarrollo	25854	30-07-2009	1.691.103	Correcta ejecución	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Castro.

En la respuesta se informa que se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas que adopte los procedimientos necesarios a fin de contabilizar las distintas garantías recibidas.

Por lo expuesto, cabe mantener la observación hasta comprobar, en la etapa de seguimiento respectiva, que ese ente edilicio habilitó los registros pertinentes para la contabilización de las cauciones que recibe, conforme lo dispuesto al oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.

#### 4. Pagos realizados a las empresas contratadas.

Respecto de los desembolsos realizados por el municipio, se revisaron los estados de pagos, las bases administrativas generales y especiales, y los contratos suscritos con las empresas, determinándose que los pagos realizados ascendieron a la suma total de \$ 149.772.062, cuyo detalle es el siguiente:

NOMBRE DE LA OBRA	N° DECRETO	FECHA DECRETO	MONTO PAGADO EN \$
Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera, Comuna de Castro.	581	24-02-2015	12.960.000
	1.387	06-04-2015	17.640.000
	2.104	02-06-2015	3.600.000
	2.327	23-06-2015	1.800.000
Reposición Sede Social Manuel Rodríguez, Comuna de Castro	2.232	11-08-2009	5.631.818
	2.499	07-09-2009	12.272.411
	2.816	13-10-2009	14.742.707
	7	14-01-2010	1.175.125





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DE LA OBRA	N° DECRETO	FECHA DECRETO	MONTO PAGADO EN \$
Construcción Centro Comunitario Sector Villa Guarello, Comuna de Castro	4.064	20-11-2013	27.962.151
	4.836	31-12-2013	6.987.850
Construcción Multicancha Techada Sector Villa Esperanza, Comuna de Castro	553	14-02-2014	33.587.400
	1.148	17-03-2014	6.870.391
	1.449	08-04-2014	4.542.209
		TOTAL	149.772.062

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Castro.

a) Se comprobó que la Municipalidad de Castro no exigió a los señores Claudio Mansilla Gallardo y Christian Bórquez Cárdenas, la carta dirigida al mandante en la que conste la fecha del cobro del estado de pago y los documentos que acompaña, vulnerando lo establecido en el punto 9.2.2, "Presentación de los estados de avance y estados de pago", de las bases administrativas generales de las obras "Reposición Sede Social Manuel Rodríguez, Comuna de Castro" y "Construcción Centro Comunitario Villa Guarello, Comuna de Castro" y el numeral 15 de los otros dos proyectos, aprobadas mediante los decretos alcaldicios N°s 44, de 2009; 104, de 2013; 174, de 2013; y 215, de 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DE LA OBRA	N° DECRETO	FECHA DECRETO	FECHA CARTA EMPRESA	ESTADO DE PAGO N°
Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera, Comuna de Castro	1.387	06-04-2015	Sin carta	2
	2.104	02-06-2014		3
Reposición Sede Social Manuel Rodríguez, Comuna de Castro	2.232	11-08-2009	Sin carta	1
	2.499	07-09-2009		2
	2.816	13-10-2009		3
	7	14-01-2010		4
Construcción Centro Comunitario Sector Villa Guarello, Comuna de Castro	4.064	20-11-2013	Sin carta	1
	4.836	31-12-2013		2
Construcción Multicancha Techada Sector Villa Esperanza, Comuna de Castro	553	14-02-2014	Sin carta	1
	1.148	17-03-2014		2

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la información entregada por la Municipalidad de Castro.

Asimismo, las señaladas bases indican que la entidad edilicia pagará al contratista los estados de pago, a más tardar, 20 días hábiles después de su presentación, materia de la cual no es posible pronunciarse por la ausencia de las mencionadas cartas.

La entidad edilicia responde que la DOM instruirá a los inspectores técnicos para que, en lo sucesivo, se exija a los contratistas la carta dirigida al mandante en la que conste la fecha de cobro del estado de pago y de los documentos que acompaña.

Los argumentos expresados por el municipio no permiten desvirtuar lo observado, por lo que cabe mantener la observación formulada; no obstante, dado que se trata de una situación consolidada, en la que no





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consta la existencia de los mencionados documentos, la efectividad de las medidas comprometidas será verificada por este Órgano de Control en una próxima fiscalización.

b) La Municipalidad de Castro, no retuvo el 5% del monto total del contrato, por un valor de \$ 2.250.000, de la obra "Construcción Multicancha Techada Sector Villa la Esperanza, Comuna de Castro", vulnerando lo establecido en el punto 16, estados de pago, de las bases administrativas especiales, aprobadas por el citado decreto alcaldicio N° 174, de 2013, en el que se indica que "de cada estado de pago se realizará una retención del 10% del monto total del Estado de Pago hasta enterar el 5% del monto total del contrato". Agrega, que se hará devolución de esas retenciones por parte del inspector técnico de obras respectivo, una vez efectuada la recepción provisoria de la obra sin observaciones.

La omisión anotada, implica además, infringir lo previsto en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que contempla el principio de estricta sujeción a las bases, conforme al cual, las normas establecidas en ellas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones, tanto de los oponentes como de la entidad licitante (aplica dictamen N° 31.798, de 2013, de este origen).

La Municipalidad de Castro reconoce que efectivamente no retuvo el 5% del monto total de citado contrato; no obstante, agrega que el 1 de junio de 2015, se realizó la recepción definitiva de la obra en comento.

Las explicaciones otorgadas no alteran el reproche formulado, no obstante, se trata de hechos consumados, por lo que se mantiene la observación, debiendo por tanto la autoridad edilicia adoptar las medidas pertinentes para que en las futuras ejecuciones de obras se dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones que las rigen, materia que será abordada por este Organismo de Control en una próxima auditoría.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Castro ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 987, de 2015, de esta Contraloría General.

En efecto, la observación señalada en el numeral 1, transferencias otorgadas por las entidades mandantes, del capítulo III, examen de cuentas, se da por subsanada considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En relación a lo observado en el punto N° 2, libro de obras, del acápite II, examen de la materia auditada, corresponde que la jefatura comunal ordene la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos que allí se exponen, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento (AC).

Además de lo anterior, corresponde que esa entidad edilicia fortalezca sus procesos de control a fin de mantener sus dependencias los referidos libros de obras adjunto a la carpeta de obra respectivo, lo que será validado por este Contraloría Regional en una futura fiscalización, al igual que la efectividad de las instrucciones impartidas por la aludida DOM, mediante oficio ordinario N° 200, de 2015.

2. Respecto del punto 1, ausencia de concurso para proveer cargo de Director de la Unidad de Control, del capítulo I, aspectos de control interno, procede que ese órgano comunal concrete el referido concurso público, haciendo presente que el procedimiento a seguir con el fin de seleccionar a quien ocupará la plaza de director de control, debe ajustarse a lo contenido en el inciso final del artículo 29 de la mencionada ley N° 18.695, remitiendo a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, el acta del concejo municipal que aprueba las bases del concurso y el acto administrativo que sancione la mencionada convocatoria (C).

3. En cuanto a lo señalado en el punto 2, convenios no sancionados por la Municipalidad de Castro, del referido capítulo I, el municipio deberá emprender las acciones necesarias para que en el futuro, cada contrato y/o convenio que celebre la autoridad edilicia con distintos órganos de la Administración del Estado, sean sancionados por el respectivo decreto alcaldicio, lo que será verificado por esta Entidad de Control en una futura visita de fiscalización (MC).

4. Sobre lo observado en el numeral 1, control documental en carpetas de contratos de obra, del acápite II, examen de la materia auditada, procede que ese ente edilicio dé cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control sobre los expedientes para cada contrato de obras que celebre, el que debe contar con toda la documentación que en el mentado oficio circular N° 7.251, de 2008, se establece, para que sea revisado por personal especializado de este Organismo Fiscalizador, cuya observancia será corroborada en la próxima auditoría que realice sobre la materia (C).

5. Acerca de lo objetado en el numeral 3, permiso de edificación, del capítulo II, examen de materia auditada, procede que la Municipalidad de Castro remita a este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de recepcionado el presente informe, los respectivos permisos de edificación de las obras denominadas "Construcción





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Multicancha Techada Sector Villa La Esperanza” y “Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera, Comuna de Castro” (MC).

6. De acuerdo a la observación contenida en el numeral 4, control de calidad, del referido acápite II, corresponde que esa entidad edilicia implemente las acciones correctivas pertinentes para que en las obras que ejecute a futuro, se realicen los controles de calidad conforme a lo exige el artículo 5.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo cumplimiento se validará por este Organismo de Control en una próxima auditoría (C).

7. Acerca de lo contenido en el punto 5, modificaciones de contrato, del señalado acápite II, procede que esa entidad edilicia adopte las acciones necesarias, a fin de que las disposiciones que se establezcan sobre esta materia en los respectivos pliegos de condiciones, sean acatadas en forma íntegra por las partes contratantes, lo que será verificado en una futura fiscalización (C).

8. En lo concerniente a lo indicado en los literales a) y b), del numeral 6.1, contrato “Construcción Centro Comunitario Villa Guarello, Comuna de Castro”, del mencionado acápite II, la Municipalidad de Castro deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar del día hábil siguiente de la recepción del presente documento, el informe fundado de la comisión técnica dispuesta para ello, y copia de las demandas civiles interpuestas ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, si así procediere.

Lo anterior, es sin perjuicio de realizar las acciones que correspondan, a fin de corregir las deficiencias constructivas detectadas, lo que será abordado en la etapa de seguimiento respectiva (MC).

9. Sobre lo observado en el punto 6.2, Contrato “Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera, Comuna de Castro”, del citado capítulo II, corresponde que ese municipio continúe con las acciones pertinentes que permitan acabar completamente las restauraciones antes señaladas, lo que será corroborado por este Organismo de Control en la fase de seguimiento respectiva (MC).

10. En relación a lo objetado en la letra a), del punto 6.3, contrato “Reposición Sede Manuel Rodríguez, Comuna de Castro”, del acápite II, procede que ese municipio realice la recepción municipal correspondiente, remitiendo a esta Entidad de Control los antecedentes respectivos que den cuenta de ello, al término de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recepcionado el presente informe (C).

11. Sobre lo indicado en el literal b), del numeral 6.3, contrato “Reposición Sede Manuel Rodríguez, Comuna de Castro”, del acápite II, examen de la materia auditada, ese órgano comunal deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar del día hábil siguiente de la recepción del presente documento, el informe fundado de la comisión técnica dispuesta para ello.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además de lo anterior, corresponde que ese ente edilicio realice las acciones que procedan, a fin de corregir las deficiencias constructivas detectadas, lo que será abordado en la etapa de seguimiento respectiva (MC).

12. Acerca del punto 2, informes mensuales remitidos a las entidades mandantes, del capítulo III, examen de cuentas, corresponde que la entidad edilicia envíe a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten el envío de los citados reportes al referido gobierno regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente informe (C).

Además de lo anterior, corresponde que, en lo sucesivo, ese ente edilicio dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas.

13. Sobre lo observado en el numeral 3, control de garantías, del acápite III, examen de cuentas, procede que ese órgano municipal habilite los registros pertinentes para la contabilización de las cauciones que recibe, conforme lo dispuesto al oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva (MC).

14. Respecto al literal a) del punto 4, pagos realizados a las empresas contratadas, del capítulo III, examen de cuentas, esta Contraloría Regional de Los Lagos verificará en una próxima fiscalización, la observancia de las instrucciones impartidas por la DOM a los inspectores técnicos para que, en lo sucesivo, se exija a los contratistas la carta dirigida al mandante en la que conste la fecha de cobro del estado de pago y de los documentos que acompaña (MC).

15. En relación al numeral 4, letra b), pagos realizados a las empresas contratadas, del capítulo III, examen de cuentas, procede que la entidad edilicia arbitre las medidas pertinentes para que en las futuras ejecuciones de obras se dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones que las rigen, materia que será abordada por este Organismo de Control en una próxima auditoría (C).

16. Finalmente, para las observaciones que se mantienen, contenidas en las conclusiones N°s 1, 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, la Municipalidad de Castro deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbese a la Cámara de Diputados; Alcalde, Concejo Municipal y Encargado de Control Interno, todos de la Municipalidad de Castro; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



*Rodrigo San Martín Jara*  
Jefe Unidad  
Control Externo  
Contraloría Regional de Los Lagos



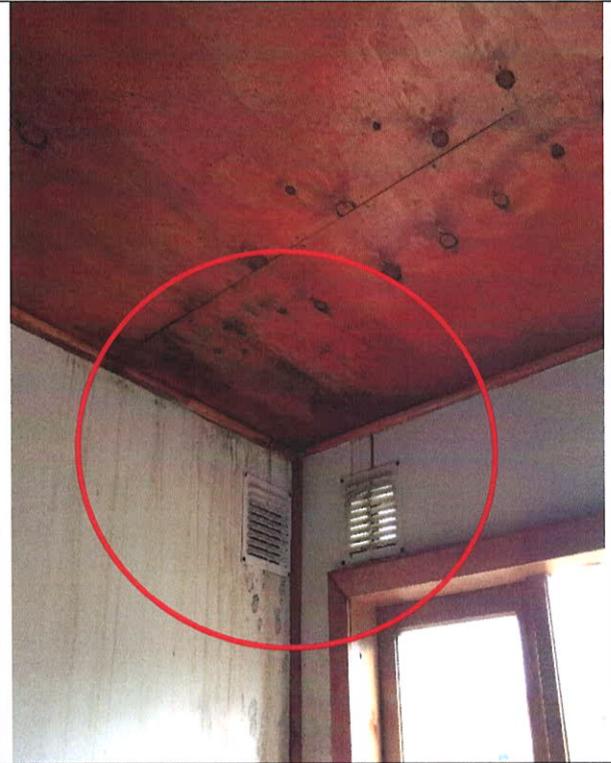
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

CONTRATO "CONSTRUCCIÓN CENTRO COMUNITARIO VILLA GUARELLO,  
COMUNA DE CASTRO"



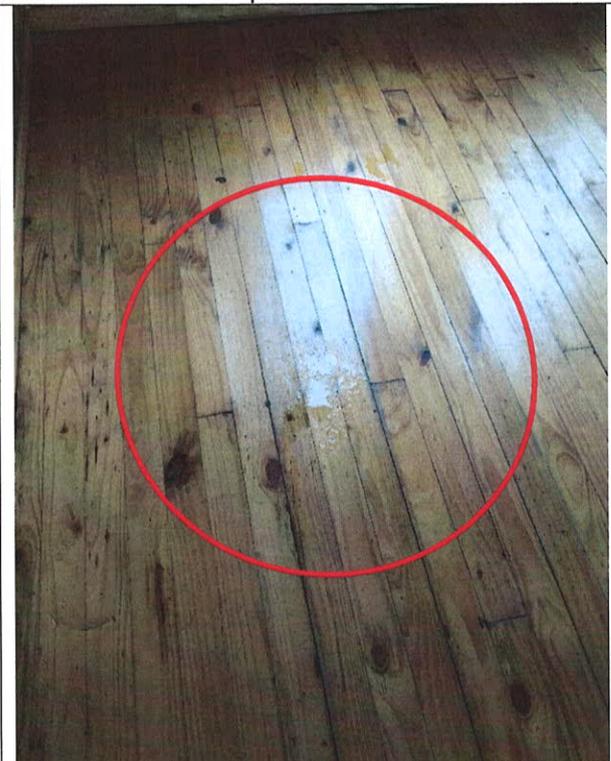
Fotografía N° 1. Filtraciones en la techumbre.



Fotografía N° 2. Filtraciones en techumbre y paredes.



Fotografía N° 3. Cerámicas sueltas debido a problemas de humedad provocado por filtraciones.



Fotografía N° 4. Agua acumulada en el piso producto de filtraciones en la techumbre.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 987, DE 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 2. Libros de obras.	De la documentación proporcionada por la Dirección de Obras Municipales de Castro, se comprobó que para los proyectos denominados "Construcción Multicancha Techada Sector Villa La Esperanza" y "Reposición Sede Manuel Rodríguez, Comuna de Castro", no fueron habidos los libros de obras respectivos, lo que vulnera los artículos 1.1.2 y 1.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamentan la existencia en terreno de dicho documento.	Corresponde que la jefatura comunal ordene la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos que allí se exponen, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.				Altamente Compleja (AC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 987, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
I - 1.	<p>Ausencia de concurso para proveer cargo de Director de la Unidad de Control.</p>	<p>La Municipalidad de Castro, por decreto alcaldicio N° 1.325, de 2009, designó las funciones de la Unidad de Control Interno Municipal a don Teodoro González Vera, directivo grado 7°; luego, mediante decreto alcaldicio N° 537, de 2014, creó el cargo de Director de la Unidad de Control, grado 7°.</p> <p>Al respecto, el artículo 16 de la ley N° 18.695 -reemplazado por el artículo 1°, numeral 1), de la ley N° 20.742, facultó a los alcaldes para crear las plazas que dirigen, entre otras, la unidad de control.</p> <p>En este orden, el dictamen N° 85.233, de 2015, de este origen, señaló que para la provisión de los empleos directivos que se creen en cumplimiento del anotado artículo 16, deben aplicarse las reglas generales sobre el particular, específicamente, en relación con el cargo de que se trata, el artículo 29, inciso segundo, del anotado texto legal, que establece el concurso de oposición y antecedentes para tal efecto, lo que no ha ocurrido en la especie.</p>	<p>Procede que ese órgano comunal concrete el referido concurso público, haciendo presente que el procedimiento a seguir con el fin de seleccionar a quien ocupará la plaza de director de control, debe ajustarse a lo contenido en el inciso final del artículo 29 de la mencionada ley N° 18.695, remitiendo a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, el acta del concejo municipal que aprueba las bases del concurso y el acto administrativo que sancione la mencionada convocatoria</p>			Compleja (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 987, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 3. Permiso de edificación.	<p>Cabe observar que la Municipalidad de Castro dio inicio a las obras denominadas "Construcción Multicancha Techada Sector Villa La Esperanza" y "Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera, Comuna de Castro", sin contar con el permiso de edificación respectivo, ya que, en el primer caso, dicho documento nunca fue emitido, mientras que en el segundo proyecto, al 2 de octubre de 2015, aún se encontraba en trámite, todo lo cual infringe el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y los artículos 1.3.2 y 1.4.1, de su ordenanza.</p> <p>Asimismo, tal incumplimiento vulnera lo dispuesto en el artículo 24, letra a), numerales 2) al 4) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Procede que la citada entidad edilicia remita a este Ente Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de recepcionado el presente informe, los respectivos permisos de edificación de cada proyecto.</p>				Medianamente compleja (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 987, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 6.1. Contrato "Construcción Centro Comunitario Villa Guarello, Comuna de Castro" - literales a) y b)	<p>a) No hay evidencia de que el ITO, haya emitido observaciones o notificado oportunamente al contratista sobre los defectos constructivos que presentaba la cubierta de la sede social, lo que vulnera el punto 13.1.1, de las bases administrativas generales.</p> <p>b) En la visita a terreno efectuada el día 6 de octubre de 2015, se determinó que aún persisten diversas filtraciones en la techumbre del recinto, pese a lo cual, no consta que la Municipalidad de Castro haya notificado al contratista para que realice las reparaciones que a éste le corresponden en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.003, N° 3, del Código Civil.</p> <p>Los hechos precedentes, además contravienen los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, contenidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, así como los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 5°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, y el numeral 13.1.1 de las bases administrativas generales.</p>	<p>La Municipalidad de Castro deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar del día hábil siguiente de la recepción del presente documento, el informe fundado de la comisión técnica dispuesta para ello, y copia de las demandas civiles interpuestas ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, si así procediere.</p> <p>Lo anterior, es sin perjuicio de realizar las acciones que procedan, a fin de corregir las deficiencias constructivas detectadas, lo que será abordado en la etapa de seguimiento respectiva.</p>				Medianamente compleja (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 987, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 6.2. Contrato "Reposición Sede Social Junta de Vecinos Javiera Carrera, Comuna de Castro".	<p>De la visita a terreno efectuada el 6 de octubre de 2015, se constató que, si bien no se advirtieron filtraciones en el radier de hormigón, la sede social se encontraba sin el piso vinílico instalado, puesto que la inspección técnica de obras ordenó su retiro debido a que las piezas se desprendían por la deficiente adherencia con el pavimento.</p> <p>Lo anterior, se debió a que el plazo de ejecución ofertado por el contratista, correspondiente a 55 días corridos, es contradictorio al tiempo recomendado por el fabricante de las piezas de piso vinílico para su instalación en losas de hormigón.</p> <p>A mayor abundamiento, el ITO instruyó al contratista a través del acta de observaciones de 25 de septiembre de 2015, que procediera a reparar la llave de lavaplatos, que retire el revestimiento de piso, nivele la superficie y que en el acceso al recinto se genere una pendiente para impedir el ingreso del agua lluvia al interior de la referida sede social.</p>	<p>Corresponde que ese municipio continúe con las acciones pertinentes que permitan acabar completamente las restauraciones antes señaladas, lo que será corroborado por este Organismo de Control en la fase de seguimiento respectiva.</p>				Medianamente compleja (MC).



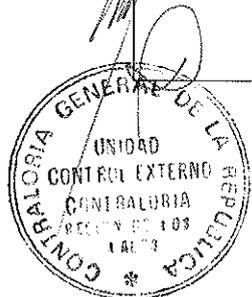


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 987, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 6.3. Contrato "Reposición Sede Manuel Rodríguez, Comuna de Castro" - letra a)	La referida obra se encuentra en funcionamiento sin que cuente con recepción municipal, lo que contraviene el artículo 24, letra a), numeral 4), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Además, vulnera el artículo 5.2.7, de la OGUC.	Corresponde que ese municipio realice la recepción municipal correspondiente, remitiendo a esta Entidad de Control los antecedentes respectivos que den cuenta de ello, al término de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recepción del presente informe.				Compleja (C).
II - 6.3. Contrato "Reposición Sede Manuel Rodríguez, Comuna de Castro" - literal b)	La Municipalidad de Castro omitió realizar acciones conducentes a velar por el buen término de la obra, lo que conllevó a que prescribiera el plazo de cinco años de responsabilidad del contratista, estipulado en el artículo 2003, N° 3, del Código Civil, a contar de la recepción provisoria, contraviniendo los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, contenidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, así como los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 5°, 7° y 8° de la ley N° 19.880.	Ese órgano comunal deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar del día hábil siguiente de la recepción del presente documento, el informe fundado de la comisión técnica dispuesta para ello. Además de lo anterior, corresponde que ese ente edilicio realice las acciones que procedan, a fin de corregir las deficiencias constructivas detectadas, lo que será abordado en la etapa de seguimiento respectiva.				Medianamente compleja (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 987, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 2. Informes mensuales remitidos a las entidades mandantes.	Se determinó que la Municipalidad de Castro no envió los informes mensuales al GORE de Los Lagos, vulnerando lo establecido en el citado numeral 5.2, de la aludida resolución N° 759, de 2003, de este origen.	Corresponde que la entidad edilicia envíe a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten el envío de los citados reportes al referido gobierno regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente informe.				Compleja (C).
III - 3. Control de garantías.	Se comprobó, para las obras examinadas, que los documentos que garantizan el fiel cumplimiento y correcta ejecución de los contratos, no estaban contabilizadas en cuentas de órdenes, conforme lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, situación que fue confirmada por don Marcelo Lobos Momborg, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Castro, mediante correo electrónico de 13 de noviembre de 2015.	Procede que ese órgano municipal habilite los registros pertinentes para la contabilización de las cauciones que recibe, conforme lo dispuesto al oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.				Medianamente compleja (MC).





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)